

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "HUASCARAN" de 5 Hás. 1,783 m². (Cinco Hectáreas y un Mil Setecientos Ochentitres Metros Cuadrados), "ZAPATERO" de 4 Hás. 7,216 m². (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Doscientos Dieciséis Metros Cuadrados), "VISTA ALEGRE" de 5 Hás. 3,360 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados) "LA UNION" de 5 Hás. 2,266 m². (Cinco Hectáreas y Dos Mil Doscientos Sesentiséis Metros Cuadrados) y "PRADO" de 5 Hás. 3,828 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Ochocientos Veintiocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "HUASCARAN", "ZAPATERO", "VISTA ALEGRE", "LA UNION" y "PRADO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00797—83—AG/DGRAAR**

Lima, 3 de Agosto de 1983.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Imelda" de 4 Hás., 8,958 m²., "Santa Herlinda" de 2 Hás. 6,676 m²., "Concordia" de 4 Hás. 4,005 m²., y "Abeja" de 5 Hás. 4,900 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3285, 2162, 2119 y 618, de fechas 30 de diciembre de 1965, 19 de diciembre de 1966, 19 de junio de 1964 y 07 de abril de 1952, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Pablo Pinedo Dávila, Alfredo Pezo Vela, Humberto Pezo Gonzales y Angélica Pezo Vela, los Títulos de Propiedad Nos. 21,758-A, 22,947-A, 19,472-A y 8,013, sobre los predios rústicos "Santa Imelda", "Santa Herlinda", "Concordia" y "Abeja" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0439—82/AG—DR—XIII, 0441—82/AG—DR—XIII, 0451—82/AG—DR—XIII y 0461—82/AG—DR—XIII, todos de fecha 10 de agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Cuatro de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Imelda" de 4 Hás. 8,958 m². (Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Novecientos Cincuentiocho Metros Cuadrados), "Santa Herlinda" de 2 Hás. 6,676 m². (Dos Hectáreas y Seis Mil Seiscientos setentiséis Metros Cuadrados), "Concordia" de 4 Hás. 4,005 m²., (Cuatro hectáreas y Cuatro Mil Cinco Metros Cuadrados) y "Abeja" de 5 Hás. 4,900 m²., (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Imelda", "Santa Herlinda", "Concordia" y "Abeja" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00798—83—AG/DGRAAR**

Lima, 3 de Agosto de 1983.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tempestad" de 5 Hás. 2,264 m²., "Santa Matilde" de 121 Hás. 2,720 m²., y "San Bartolomé" de 5 Hás. 6,163 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3965, 1293 y 284, de fechas 19 de diciembre de 1963, 26 de agosto de 1966 y 24 de febrero de 1959, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Sella Vásquez Lozano, Froile Margarita Saavedra Canal y José Bartolomé Tapullima Tapullima, los Títulos de Propiedad Nos. 17,839—A, 22,735—A y 13,042, sobre los predios rústicos "Tempestad", "Santa Matilde" y "San Bartolomé" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0388—82/AG—DR—XIII, 0394—82/AG—DR—XIII y 0442—82/AG—DR—XIII, todas de fecha 10 de agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Cuatro de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tempestad" de 5 Hás. 2,264 m2. (Cinco Hectáreas y Dos Mil Doscientos Sesenticuatro Metros Cuadrados), "Santa Matilde" de 121 Hás. 2,720 m2. (Ciento Veintiún Hectáreas y Dos Mil Setecientos Veinte Metros Cuadrados) y "San Bartolomé" de 5 Hás. 6,163 m2., (Cinco Hectáreas y Seis Mil Ciento Sesentitrés Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Tempestad", "Santa Matilde" y "San Bartolomé", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00799—83—AG—DGRAAR**

Lima, 3 de Agosto de 1983.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Ugarte" de 5 Hás. 4,757 m2., "Buena Parte" de 2 Hás. 9,740 m2., "Lagunas" de 5 Hás. 5,328 m2., "La Victoria" de 4 Hás. 9,088 m2., y "Santa Manuela" de 4 Hás. 9,932 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 5405, 4847, 4369, 2101—3266 de fechas 18 de setiembre de 1944, 25 de mayo de 1944, 18 de marzo de 1944, 19 de junio de 1964 y 13 de setiembre de 1961, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Bacilio Torres Dávila, Margel Torres Castro, Pedro Ramírez Flores y Roque Pezo Meléndez, Hernán Panduro Vásquez y Manuela Torres Pinedo, los Títulos de Propiedad Nos. 5103, 4834, 4514, 19454 y 14946—A sobre los predios rústicos "Ugarte", "Buena Parte", "Lagunas", "La Victoria" y "Santa Manuela", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0931—81AG—DR—X, 0932—81 AG—DR—X, 0933—81/AG—DR—X, 0934—81/AG—DR—X y 0935—81/AG—DR—X, todas de fecha 21 de setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 05 de enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Ugarte" de 5 Hás. 4,757 m2., (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Setecientos Cincuentisiete Metros Cuadrados), "Buena Parte" de 2 Has. 9740 m2. (Dos Hectáreas y Nueve Mil Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados) "Laguna" de 5 Hás. 5,328 m2., (Cinco Hectáreas y Cinco Mil Trescientos Veinti-